

RV: Contestación demanda 50001233300020210000300.Demandante. JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ PACHECO

Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 20/04/2021 15:42

Para: Victoria Eugenia Duran Pinilla <vduranp@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Edwards Andres Martinez Camacho <emartinca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (2 MB)

INFORME DE ACTUACIONES PROCESO 1996-651-00.pdf; CONTESTACIÓN JOSÉ ROSEMBERG HERNANDEZ PACHECO.pdf;

50001233300020210000300 RD Dr Ardila (D).

De: Direccion Seccional Notificaciones - Seccional Villavicencio <dsajvvcnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: martes, 20 de abril de 2021 3:39 p. m.

Para: Secretaria General Tribunal Administrativo - Seccional Villavicencio

<sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: manuel.ladino@yahoo.es <manuel.ladino@yahoo.es>

Asunto: Contestación demanda 50001233300020210000300.Demandante. JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ PACHECO

Buenas tardes respetado doctor

De manera atenta presento ante su Despachó contestación de la demanda de la referencia, de la cual se le corre traslado al demandante conforme lo dispuesto en el artículo 3 Del decreto 806 de 2020.

Cordialmente

ANA CENETH LEAL BARON

Apoderada rama Judicial

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Villavicencio, 20 de abril de 2021

Honorable Magistrado
CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Tribunal Administrativo del Meta

RADICADO: 50001-23-33-0002021-00003-00
ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JOSÉ ROSEMBERG HERNANDEZ PACHECO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL Y OTROS

ANA CENETH LEAL, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 46.353.342 de Sogamoso (Boyacá), portadora de la tarjeta profesional No. 112282 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de la **NACIÓN – RAMA JUDICIAL** parte demandada dentro del proceso de la referencia, según poder otorgado por el Director Seccional de la Administración Judicial conforme al Artículo 103 numeral 7 de la Ley 270 de 1996, encontrándome en el término establecido en el artículo 172 del C.A.P.C.A. y de acuerdo a lo establecido en el Art. 175 del C.P.A.C.A. procedo a presentar **CONTESTACIÓN A LA DEMANDA**, así:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En calidad de apoderada de la entidad demandada me opongo a todas y cada una de las pretensiones por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos, toda vez que NO se encuentra configurado frente a la NACIÓN – RAMA JUDICIAL, el título de imputación por *defectuoso funcionamiento de la administración de justicia* consagrado en la Ley 270 de 1996, toda vez que no existieron ni existen omisiones por parte de la rama Judicial en el trámite del proceso ejecutivo con radicado No. 500013103003 1996 651 00 adelantado por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, en el cual figuran como parte demandante el ciudadano José Rosemberg Hernández Pacheco - en calidad de cesionario del crédito- y como demandados Comercializadora de la Orinoquia Ltda., Gabriel Franco Sierra, Virginia Guzmán de Gutiérrez y Álvaro Gutiérrez Puentes, tal como consta en el Anexo donde se efectúa una bitácora con todas las actuaciones procesales surtidas por el Juzgado, el cual se anexa con la contestación de la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS

En relación con los hechos que sustentan la demanda efectuó las siguientes consideraciones:



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Al Número 1: NO ME CONSTA, QUE SE PRUEBE, toda vez que dentro de los anexos no hay documental que permita inferir con certeza lo manifestado por la parte demandante.

Al Número 2: ES CIERTO PARCIALMENTE, según consta en los pagarés anexos siendo estos el No. 000979, No. 701-1996-00324-2 y No. 701-1996-00325-1. Sin embargo, dentro del proceso ejecutivo No. 50001 3103 003 1996 00651 00, no se menciona al demandado Alejandro Quiroga Calle como se menciona en el presente hecho.

A los hechos Tercero y Cuarto. No se evidencia prueba de las afirmaciones, por tanto, deben ser objeto de prueba.

Al Número 5: ES CIERTO PARCIALMENTE, puesto que, dentro de la demanda ejecutiva mixta No. 50001 3103 003 1996 00651 00 no se hace mención que la misma va en contra del demandado Alejandro Quiroga Calle.

A los hechos Sexto al Catorce. Son ciertos

Al hecho séptimo: No se evidencia fundamento o prueba que acredite este supuesto.

Al hecho octavo. Es cierto.

Al Número 14: ES CIERTO. Según consta en sentencia del 20 de enero de 1997 y sentencia del 71 de marzo de 1997 proferidas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, mediante las cuales se decretan el embargo y secuestre de los bienes mencionados en los numerales 14.1, 14.2, 14.3, y 14.4.

Al Número 15 al 64. NO ME CONSTAN, por tanto, deben ser objeto de prueba

Al Numeral 65: ES CIERTO PARCIALMENTE, según consta en documento de demanda anexada. Sin embargo, el auto que decreta las medidas cautelares corresponde a fecha del 20 de enero de 1997, y no al 16 de enero de 1997 como se menciona en el presente hecho.

Al Numeral 66: ES CIERTO, según se evidencia en documento de despacho comisorio No. 008. Igualmente, dentro del mismo auto del 20 de enero de 1997 proferido por Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio se comisiona con amplias facultades incluidas las de designar secuestre al Señor Juez Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare.

Al Numeral 67: ES CIERTO, según consta en documentos anexados en la demanda.

Los numerales 68 al 112. No me constan ya que la parte actora no aportó documentos que acrediten estos hechos toda vez que la parte actora no cumplió con la carga procesal de aportar el expediente



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Al Numeral 113: ES CIERTO.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA DEFENSA

1. AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA NACION – RAMA JUDICIAL

De acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado, en Sentencia de fecha 28 de mayo de 2015 dentro del radicado número: 13001-23-31-000-1995-10521-01(30607), para resolver si en un caso concreto hay lugar a la responsabilidad del Estado por fallas en la administración de justicia derivadas del retardo en adoptar decisiones, debe decidirse si ese retardo estuvo o no justificado, conclusión a la cual se llegará luego de señalar la complejidad del asunto, el comportamiento del recurrente, la forma como haya sido llevado el caso, el volumen de trabajo que tenga el despacho de conocimiento y los estándares de funcionamiento, que no están referidos a los términos que se señalan en la ley, sino al promedio de duración de los procesos del tipo por el que se demanda la mora, ya que este es un asunto que hay que tratar no desde un Estado ideal sino desde la propia realidad de una administración de justicia con problemas de congestión, derivados de una demandada que supera la limitación de recursos humanos y materiales disponibles para atenderla.

Estos lineamientos guardan armonía con los fijados en el derecho internacional para determinar la razonabilidad del plazo en la actuación judicial.

“Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido los siguientes estándares sobre plazo razonable. El concepto de plazo razonable contemplado en el artículo 8 de la Convención Americana está íntimamente ligado con el recurso efectivo, sencillo y rápido contemplado en su artículo 2515. Este Tribunal ha señalado que la razonabilidad del plazo debe apreciarse en relación con la duración total del proceso, desde el primer acto procesal hasta que se dicte sentencia definitiva, incluyendo los recursos de instancia que pudieran eventualmente presentarse¹⁶. Igualmente, la jurisprudencia reiterada ha considerado cuatro aspectos para determinar en cada caso concreto el cumplimiento de esta regla: la complejidad del asunto; la conducta de las autoridades; la actividad procesal del interesado¹⁷, y la afectación generada en la situación jurídica de la persona involucrada en el proceso¹⁸. Respecto de la complejidad del caso, este Tribunal ha tenido en cuenta diversos criterios, entre los cuales se encuentran la complejidad de la prueba, la pluralidad de sujetos procesales o la cantidad de víctimas, el tiempo transcurrido desde la violación, las características del recurso consagradas en la legislación interna y el contexto en el que ocurrió la violación¹⁹. Asimismo, el Tribunal Europeo ha indicado que la complejidad debe determinarse por la naturaleza de las acusaciones, el número de acusados y la situación política y social reinante en el lugar y tiempo de la ocurrencia de los hechos.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Ahora bien, descendiendo al caso concreto tenemos que en manera alguna existió mora judicial por parte del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, ya que en esta clase de procesos el impulso procesal esta a cargo de los sujetos procesales tal como lo señala la titular del Despacho en memorial de fecha 22 de enero de 2020, donde expuso:

(...)

“desde que la diligencia de remate fue declarada desierta en el 17 de mayo de 2001 hasta el 16 de noviembre de 2004 “no se realizó ninguna petición consistente en fijar fecha para remate de los bienes muebles (sic) como quiera que para esa calenda estaba pendiente de avalúo el inmueble con folio 480-4472, lo que se repitió, esta vez respecto de la maquinaria como del bien inmueble, desde el 9 de diciembre de 2013 hasta el 19 de agosto de 2015”. (Negrillas ajenas al texto)

(...)

De otra parte, es importante resaltar que ni el demandante ni los demandados formularon en ninguna ocasión, durante todo el proceso, alguna clase de recurso contra las decisiones que se adoptaron al interior del mismo, ni manifestaron inconformidad en relación con ellas.

*“...”, es preciso poner de presente que las actuaciones surtidas con posterioridad a la sentencia proferida por este Juzgado dentro del ejecutivo de la referencia deben promoverse con ocasión de las solicitudes que haga la parte interesada, comoquiera que solo hasta la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, el proceso puede ser impulsado de oficio por el Despacho, **y posterior a ello, labores como el avalúo de los bienes, la petición de fijar fecha para remate, entre otras, son a cargo de la parte interesada en que se surtan, por lo que -al margen del deber de este Estrado-también recaía sobre la parte actora el deber de formular las peticiones pertinentes y aportar la documentación correspondiente y necesaria para llevar a buen término este juicio.** (Negrillas fuera de texto)*

De otro lado, en lo que concierne al remate de los bienes muebles que conformaron la fábrica de licores que perteneció a la Comercializadora de la Orinoquia Ltda, y que funcionó en el inmueble distinguido con el folio inmobiliaria" No. 480-4472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, el cual también fue objeto de subasta pública, esta entidad advierte que no ha existido una mora injustificada el proceso de remate de los bienes embargados toda vez que todas las actuaciones surtidas en el proceso se encuentran debidamente justificadas contrario a lo expuesto por el apoderado de la parte actora.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

(...)

*Sin embargo, debe ponerse de presente que para el 13 de septiembre del 2001 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare había levantado el embargo ordenado por este Estrado y había inscrito el comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, lo cual fue informado por dicha entidad el 07 de julio del 2006 y reiterado el 07 de septiembre del 2006, oportunidades en que advertía que el bien le había sido dado en garantía de pago de las obligaciones de que era titular ver folios 369 y 384 del cuaderno principal,; **así las cosas, se comprendió por el juzgado que el bien ya no estaba a disposición de éste, por lo que no podía decretarse su remate, lo que dio paso a negar en 3 oportunidades.***

(...)

*En ese sentido, decretado el embargo de un bien dentro de un proceso de laboral o de jurisdicción coactiva, se debe comunicar al juzgado que tiene inscrita igual medida en el inmueble, a efectos de tener en cuenta tal situación, **pero lo acontecido en el caso de la referencia fue que no medio ninguna comunicación, se levantó la medida de que era titular el Despacho y se inscribió la ordenada por la DIAN, lo que obedece al claro orden que existe en relación con la prelación de créditos, de modo que esa disposición no era aplicable.** (Negrillas fuera de texto)*

De otro lado, consta en el informe que, en ocho oportunidades no se llevó a cabo la audiencia de remate decretado debido a que la parte actora no realizó las publicaciones oportunamente, así mismo que en una oportunidad el remate no se adelantó porque no se allegó el certificado de libertad y tradición del inmueble 480-4472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare como consta en el folio 365 del cuaderno principal.

Además, que en tres ocasiones se declaró desierta la subasta por falta de postores tal como consta en los folios 212, 213, 340 y 384 del cuaderno principal.

Aunado a lo anterior, según el despacho judicial el demandante participó en tres diligencias de remate en las que hubo postura y se remataron bienes, *“interviniendo el señor Rossemberg Hernandez en la última de estas como postor por el valor de su crédito”.*



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Bajo ese contexto, las anteriores circunstancias demuestran que, dentro del presente asunto respecto de las actuaciones del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, no se logra probar ni acreditar la existencia del daño antijurídico por mora judicial en el trámite del proceso ejecutivo con radicado 13001-23-31-000-1995-10521-01(30607) para deducir la responsabilidad patrimonial de la Rama Judicial toda vez que está demostrado que la parte actora no realizó las actuaciones tendientes a dar impulso procesal

(...)

En consecuencia, la intervención de la RAMA JUDICIAL no fue causa eficiente o generadora del daño antijurídico alegado, impidiendo que el daño pueda ser imputado a la entidad, por los argumentos anteriormente expuestos.

EXCEPCIONES

1. HECHO EXCLUSIVO DE LA VICTIMA

Esta Excepción se sustenta en que la conducta del cesionario del crédito, en este caso el señor ROSEMBERG HERNANDEZ PACHECO, fue determinante para que no se fijara fecha de remate de los bienes muebles e inmuebles que conformaron la fabrica de licores que perteneció a la Comercializadora de la Orinoquia Ltda., que funcionó en el inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria número 480-4472 de la Oficina de Instrumentos Públicos de san José del Guaviare, toda vez que desde la fecha de la diligencia que declaró desierto el remate, esto es, desde el 17 de mayo de 2001 hasta el 16 de noviembre de 2004, no solicito ninguna petición consistente en que se fijara fecha para el remate de dichos bienes.

De otro lado, el demandante formuló en el trámite procesal ningún recurso contra las decisiones que profirió el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio, ni manifestaron inconformidad alguna tal como lo manifiesta el citado despacho en el memorial que se adjunta con la contestación de la demanda.

Por ello, bajo el **PRINCIPIO NEMO AUDITUR PROPRIAM TURPITUDINEM ALLEGANS**-Nadie puede alegar a su favor su propia culpa toda vez “que una persona no es digna de ser oída ni menos pretender el reconocimiento de un bien jurídico a partir de su conducta reprochable.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Frente a este aspecto la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-122 de 2017, expresó:

(...)

“Para la Corte, nadie puede presentarse a la justicia para pedir la protección de los derechos bajo la conciencia de que su comportamiento no está conforme al derecho y los fines que persigue la misma norma. Este principio no tiene una formulación explícita en el ordenamiento jurídico. No obstante, lo anterior, la Corte Constitucional ha hecho alusión a su naturaleza de regla general del derecho, al derivarse de la aplicación de la analogía iuris. Por ello, cuando el juez aplica dicha regla, se ha señalado que el mismo no hace otra cosa que actuar con fundamento en la legislación”

(...)

Bajo ese contexto, resulta evidente que, la Nación – Rama Judicial NO originó el presunto daño antijurídico alegado por el señor **JOSE ROSEMBERG HERNANDEZ PACHECO**, bajo el supuesto de que hubo mora judicial en el remate de bienes donde era cesionario del crédito.

2.INNOMINADA.

De conformidad con el Artículo 180, num. 6 del C.P.A.C.A., solicito se declare de oficio cualquier excepción que el fallador encuentre configurada en el proceso o en el curso del mismo.

•

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Constitución Política artículos 90, 228, 230 y demás normas constitucionales concordantes.
- Ley 270 de 1996 estatutaria de la Administración de Justicia, artículos 65,66, 67, 69 y demás concordantes con la materia.
- Ley 1437 de 2011; normas concordantes al procedimiento impartido al presente proceso.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

PRUEBAS

1. Documetales

1. De manera atenta, allego al Despacho memorial de fecha 22 de enero de 2020 enviado por la Juez Tercera Civil del Circuito de Villavicencio, a través del cual hace un análisis del proceso ejecutivo número 500013103003-1996-651-00, con el fin de probar que no existió mora judicial en el citado proceso.

2. de manera respetuosa aporto cuadro donde constan todas las actuaciones del proceso ejecutivo número 500013103003-1996-651-00, con el fin de demostrar que todas las actuaciones se encuentran debidamente soportadas y por ende, no existió mora judicial

ANEXOS

Poder a mi favor

Copia de la Resolución de Nombramiento N° 4104 de fecha 13 de mayo de 2019 por medio de la cual se nombra al Director Seccional de Administración Judicial

Copia del Acta de Posesión de fecha 29 de mayo de 2019 Proferida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Calle 36 N° 29-35 Barrio San Isidro. Diagonal Casa del deportista o a través del o a través de los siguientes correos electrónicos de la entidad:
dsajvvcnotif@cendoj.ramajudicial.gov.co,
alegalvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co y

Atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Ana Ceneth Leal Baron'.

ANA CENETH LEAL BARON
C. C. N° 46.353.342 de Sogamoso
T.P. 112282 del C S. de la



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa
Dirección Ejecutiva de Administración Judicial
Seccional Villavicencio - Meta

Villavicencio, 22 de enero del 2020.

Doctora:

ANA CENETH LEAL BARON

Coordinadora Área de Asistencia Legal

Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio

Asunto: Informe requerido.

Cordial saludo,

YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE, identificada como aparece al pie de mi firma, me permito brindar la información por usted requerida en comunicación remitida al correo del juzgado el 16 de enero del 2020, en los siguientes términos:

El Juzgado Tercero Civil del Circuito de Villavicencio conoce del proceso con radicado No. 500013103003 1996 651 00, en el cual, actualmente, figuran como parte demandante el ciudadano José Rosemberg Hernández Pacheco –en calidad de cesionario del crédito– y como demandados Comercializadora de la Orinoquia Ltda, Gabriel Franco Sierra, Virginia Guzmán de Gutiérrez y Álvaro Gutiérrez Puentes.

Con ocasión de la inconformidad del ciudadano Hernández Pacheco, y restringiéndonos a lo concerniente al remate de los bienes muebles que conformaron la fábrica de licores que perteneció a la Comercializadora de la Orinoquia Ltda, y que funcionó en el inmueble distinguido con el folio inmobiliaria No. 480-4472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, el cual también fue objeto de subasta pública, este Estrado advierte que no ha existido una mora injustificada, conforme pasa a exponerse:

- En el expediente obran 28 solicitudes por las que se requirió que se fijara fecha para remate.
- Igualmente, en el proceso consta que en 21 oportunidades se fijó fecha mediante auto para llevar a cabo la diligencia, mientras que se negó fijar fecha de remate en 9 ocasiones.
- En 3 oportunidades no se realizaron las diligencias de remate por parte de este Despacho, de las cuales 2 son imputables al juzgado, comoquiera que

en una oportunidad la titular del despacho se encontraba en escrutinios en el municipio de Acacias¹, con ocasión de las elecciones de la época, y en otra estaba de permiso²; mientras que en una oportunidad no se realizó por solicitud de la parte demandante³.

- También es viable constatar que en 8 ocasiones no se llevó a cabo el remate decretado porque no se realizaron las publicaciones oportunamente⁴, mientras que en 1 oportunidad no se adelantó porque no se allegó el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio No. 480-4472 de la ORIP de San José del Guaviare⁵.
- Por otro lado, debe informarse que en 3 ocasiones se declaró desierta la subasta pública por falta de postores⁶.
- De otra parte, en el expediente consta que se realizaron 3 diligencias de remate en las que hubo posturas y se remataron bienes⁷, interviniendo el señor Rosemberg Hernández en la última de éstas como postor por el valor de su crédito.

Igualmente, deben señalarse ciertos aspectos de carácter jurídico que ocasionaron que se negaran las peticiones consistentes en fijar fecha para remate, las que se enuncian a continuación:

1. Requisitos para decretar el remate.

1.1. Como primera medida, debe indicarse que para que un bien pueda ser objeto de venta forzada (remate) debe estar (i) embargado, (ii) secuestrado y (iii) avaluado, según lo ordenaba el canon 523 del Código de Procedimiento Civil, hoy 448 del Código General del Proceso, y en el caso en concreto, tales situaciones no se cumplieron de manera concomitante sino hasta en la actualidad.

1.1.1. Por ejemplo, en lo que tiene que ver con el inmueble identificado con el folio No. 480 – 4472 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, se advierte que su embargo fue solicitado el 02-07-1997, y tal medida fue ordenada el 11 de ese mes y año, realizándose el oficio el día 30 de

¹ Ver folios 190 y 191, c. ppal 1-1.

² Ver folio 202, reverso, c. ppal 1-1.

³ Ver folio 368, c. ppal 1-2.

⁴ Ver folios 138, reverso, 144, reverso, 251, 262, 320, 354, 459 y 493, c. ppal

⁵ Ver folio 365, c. ppal 1-2

⁶ Ver folios 212 y 213, 340, 384, c. ppal.

⁷ Ver folios 164 a 169, 285 a 286, y 1093 a 1103, c. ppal.

iguales calendas, pero el 13 de agosto de 1998 se solicitó repetir el oficio, a lo cual se accedió en auto de 27-08-1998, el cual fue elaborado el 01-09-1998, y se acreditó la inscripción de la medida el 07-09-1998.

Sin embargo, debe ponerse de presente que para el 13 de septiembre del 2001 la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare había levantado el embargo ordenado por este Estrado y había inscrito el comunicado por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, lo cual fue informado por dicha entidad el 07 de julio del 2006 y reiterado el 07 de septiembre del 2006, oportunidades en que advertía que el bien le había sido dado en garantía de pago de las obligaciones de que era titular⁸; así las cosas, se comprendió por el juzgado que el bien ya no estaba a disposición de éste, por lo que no podía decretarse su remate, lo que dio paso a negar en 3 oportunidades.

En este punto es preciso indicar que el apoderado de la parte demandante solicitó que se diera aplicación a lo dispuesto en el canon 542 del CPC, consistente en el proceder que se debe adoptar con ocasión de la acumulación de embargos en procesos de diferentes jurisdicciones, pero ello no era viable por cuanto dicho precepto refería:

«Cuando en un proceso ejecutivo laboral o de jurisdicción coactiva se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente, sin necesidad de auto que lo ordene, al juez civil, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate.

El proceso civil se adelantará hasta el remate de dichos bienes, pero antes de la entrega de su producto al ejecutante, se solicitará al juez laboral o fiscal la liquidación definitiva y en firme, debidamente especificada, del crédito que ante él se cobra y de las costas, y con base en ella, por medio de auto, se hará la distribución entre todos los acreedores, de acuerdo con la prelación establecida en la ley sustancial. Dicho auto es apelable en el efecto diferido y se comunicará por oficio al juez del proceso laboral o al funcionario que adelante el de jurisdicción coactiva. Tanto éste como el acreedor laboral, podrá interponer reposición y apelación en el efecto mencionado, dentro de los diez días siguientes al de la remisión del oficio por correo certificado, o de su entrega por un subalterno del juzgado si fuere en el mismo lugar.»

En ese sentido, decretado el embargo de un bien dentro de un proceso de laboral o de jurisdicción coactiva, se debe comunicar al juzgado que tiene inscrita igual medida en el inmueble, a efectos de tener en cuenta tal situación, pero lo

⁸ Ver folios 369 y 384, c. ppal.

acontecido en el caso de la referencia fue que no medio ninguna comunicación, se levantó la medida de que era titular el Despacho y se inscribió la ordenada por la DIAN, lo que obedece al claro orden que existe en relación con la prelación de créditos, de modo que esa disposición no era aplicable.

1.1.2. El 16 de enero de 1997 se decretó el embargo de la fábrica de licores, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, pero luego, la parte pidió modificar esa comisión, a efectos de que fuera dirigida al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, a lo cual se accedió, y las medidas cautelares se vieron materializadas en diligencia que se surtió el 13 de junio de 1997.

1.2. Por otro lado, y en relación con el secuestro del predio identificado con el folio 480-4472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare, se observa que previo a su decreto se dijo que debía allegarse la escritura pública No. 6.555 de 28-09-1995, por lo que dicha cautela fue ordenada mediante auto del 05-10-1998, para lo cual se comisionó al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare, pero dicho juzgado primero solicitó copia de un auto, lo cual se ordenó por auto de 23-02-1999⁹, y solo hasta el 21-09-1999 el comisionado remite el despacho comisorio **sin diligenciar**, y solo hasta el 09-03-2001 el demandante solicita que se remita nuevamente el comisorio para llevar a cabo el secuestro del inmueble, lo cual fue concedido 2 días después, por auto de 09-03-2001¹⁰, elaborándose el Despacho Comisorio No. 183 del 09-07-2001¹¹, retirándose el comisorio por el demandante el día 11-07-2001 y allegándose el mismo el 09-08-2001, debidamente diligenciado, oportunidad en que se designó como secuestre a Jairo Ernesto Hernández Flechas, por lo que solo hasta ese momento se cumplió con el segundo de los requisitos para que fuera posible fijar fecha para el remate.

En este punto, debe resaltarse que el secuestre Hernández Flechas fue secuestre tanto de los bienes muebles como del inmueble ubicados en la ciudad de San José del Guaviare, pero fue removido del cargo.

Respecto de los bienes de que se componía la fábrica de licores de propiedad de Comercializadora de la Orinoquia Ltda (bienes muebles) se ordenó relevar a

⁹ Ver folio 132, c. medidas cautelares 2-1.

¹⁰ Ver folio 211, c. medidas cautelares 2-1.

¹¹ Ver folio 212, c. medidas cautelares 2-1.

Hernández Flechas del cargo de secuestre por auto de 24-04-1998¹², oportunidad en que se designó a Jhon Henry Quiroga Calle y se le ordenó al secuestre saliente que hiciera entrega de los bienes muebles a su cargo; luego, el 12-09-2003 el secuestre Quiroga Calle solicitó que se emitiera un despacho comisorio para que se le hiciera entrega de los bienes mencionados, lo que fue atendido por auto de 10-10-2003¹³, por lo que se elaboró el Despacho Comisorio No. 173 del 11-12-2003, el que estaba dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare, pero el 17-03-2004 el secuestre Quiroga Calle petitionó que se ordenara una nueva diligencia de entrega, ante una serie de eventos sucedidos en la primera diligencia que calificó de irregulares, seguido a ello fue aportado el comisorio No. 173 por parte del juzgado comisionado el 23-03-2004, de modo que por auto de 30-04-2004 se agregó el comisorio y se requirió al secuestre para informar sobre el acta de entrega, según se había comprometido en la diligencia de entrega, pero no se obtuvo respuesta.

Con posterioridad, mediante auto de 21-02-2013 se requirió a Jhon Henry Quiroga Calle y se comisionó al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para que se le notificara el requerimiento, pero se devolvió el despacho comisorio informándose que éste no residía en el municipio aludido, razón por la que mediante auto de 09-12-2013 fue relevado, se libró comisión dirigida al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare para que designara un nuevo secuestre y le hiciera entrega de los bienes muebles, así como que oficio a la sala disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura para poner en conocimiento la actuación del secuestre relevado; el 22-05-2014 fue recibido un oficio del juzgado comisionado donde solicitaba que se comisionara a un juzgado municipal, lo que fue negado por auto de 19-08-2014 y se les requirió para que cumplieran la comisión de forma inmediata, por lo que el 13-01-2015 fue allegado el despacho comisorio debidamente diligenciado, oportunidad en que fue designado como secuestre el ciudadano Fredy Pastrana Naranjo quien allegó memoriales a partir del 27-04-2017 en donde informó sobre dificultades para acceder al bien donde estaba ubicada la maquinaria a su cargo, y el 05-10-2017 aportó otra serie de memoriales que no habían sido allegados al juzgado con anticipación, donde daba cuenta de que los bienes se encontraban en buen estado y que posteriormente, la persona dejada como depositaria del inmueble con folio 480-4472 impidió su acceso al mismo,

¹² Ver folio 69, c, medidas cautelares 2-1.

¹³ Ver folio 272, cuaderno medidas 1-2.

oportunidad en que se indicó al secuestre que si había perdido la tenencia de la maquinaria, debía ejercer las acciones policivas y ordinarias pertinentes¹⁴.

Igual sucedió respecto del inmueble identificado con folio 480-4472 con ocasión del proveído de 30-01-2018, oportunidad en que se comisionó al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare para que designara un nuevo secuestre y le hiciera entrega del bien, pero el 02-05-2018 se pidió modificar tal comisión, a efectos de dirigirla al Juzgado Promiscuo Municipal de esa localidad, a lo que se accedió por auto de 22-05-2018, siendo remitido el comisorio hasta el 01-11-2018.

Así las cosas, mediaron dificultades relacionadas con el secuestro de los bienes que en la actualidad fueron adjudicados en diligencia de remate a Rosemberg Hernández.

2. Otros aspectos que deben tenerse en cuenta.

2.1. Por un lado, este Juzgado observa que desde la diligencia de remate que fue declarada desierta el 17-05-2001 hasta el 16-11-2004 no se realizó ninguna petición consistente en fijar fecha para remate de los bienes muebles, comoquiera que para esa calenda estaba pendiente de avalúo el inmueble con folio 480-4472, lo que se repitió, esta vez sí respecto de la maquinaria como del bien inmueble, desde el 09-12-2013 hasta el 19-08-2015.

2.2. Igualmente, debe destacarse que en el presente asunto no solo ha intervenido el Juzgado Tercero Civil del Circuito, sino los Juzgados Promiscuo del Circuito y Primero Municipal de San José del Guaviare, quienes fueron comisionados para adelantar labores directamente relacionadas con la procedencia o no del remate de los bienes cautelados con ocasión de este juicio, puesto que intervinieron en la materialización de las medidas, la designación de secuestres y peritos Avaluadores, así como en la entrega de los bienes muebles e inmueble a nuevos secuestres.

2.3. De otra parte, es importante resaltar que ni el demandante ni los demandados formularon en ninguna ocasión, durante todo el proceso, alguna clase

¹⁴ Ver folio 783, c. ppal 1-3.

de recurso contra las decisiones que se adoptaron al interior del mismo, ni manifestaron inconformidad en relación con ellas.

2.4. Finalmente, es preciso poner de presente que las actuaciones surtidas con posterioridad a la sentencia proferida por este Juzgado dentro del ejecutivo de la referencia deben promoverse con ocasión de las solicitudes que haga la parte interesada, comoquiera que solo hasta la sentencia que ordena seguir adelante con la ejecución, el proceso puede ser impulsado de oficio por el Despacho, y posterior a ello, labores como el avalúo de los bienes, la petición de fijar fecha para remate, entre otras, son a cargo de la parte interesada en que se surtan, por lo que –al margen del deber de este Estrado– también recaía sobre la parte actora el deber de formular las peticiones pertinentes y aportar la documentación correspondiente y necesaria para llevar a buen término este juicio.

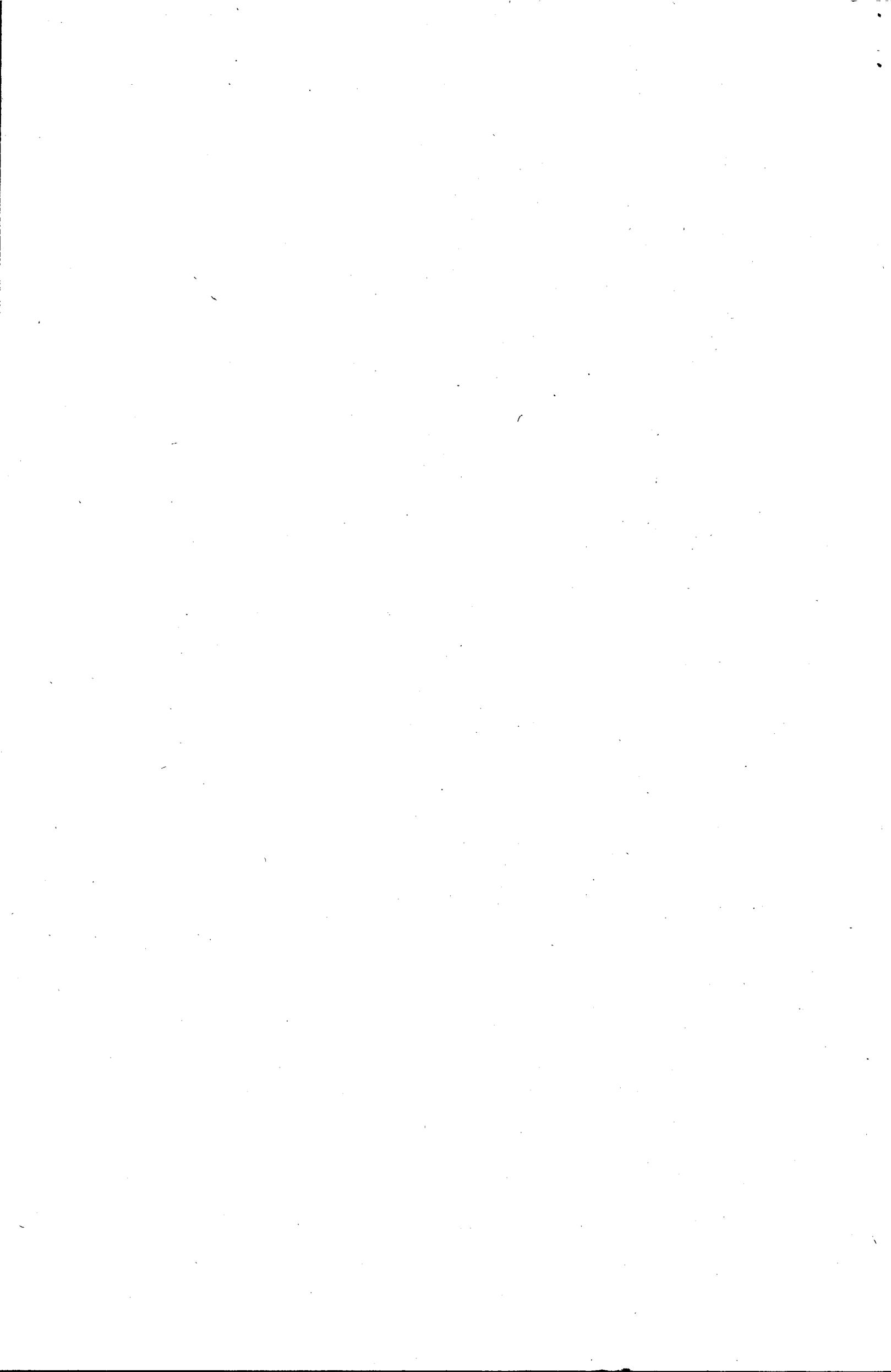
En estos términos dejo rendido el informe solicitado, al cual se anexa la relación de las actuaciones, tanto de parte como del juzgado, relacionadas con los bienes muebles que componen la fábrica de licores como del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 480-4472 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San José del Guaviare.

Agradezco la atención brindada.

La juez,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRANO FINAMORE



Actuación	Fecha	Folio
Libra Mandamiento de pago	16-01-1997	50-51, cuaderno principal 1 - 1
Decreta embargo fábrica de aguardiente "ORINOCO"	16-01-1997	5, cuaderno medidas cautelares 2-1
Despacho No. 08 por el que se comisiona al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare para embargo y secuestro de fábrica	Hecho el 20-01-1997, retirado el 05-02-1997	Folio 10, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud de modificar comisión para dirigir comisión a Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	03-03-97	Folio 11, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto por el que modifica autoridad comisionada	17-03-97	Ver folio 31, cuaderno medidas cautelares 2-1
Despacho Comisorio No. 093	01-04-1997	Ver folio 32, cuaderno medidas cautelares 2-1
Remisión Despacho Comisorio - Diligencia de Secuestro en la que Jairo Ernesto Hernández Flechas fungió como secuestro de los bienes muebles que hacían parte de la fábrica de aguardiente "ORINOCO"	13-06-1997	Ver folios 38 a 47, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto por el cual se agrega el Despacho Comisorio No. 093	23-06-1997	Ver folio 50, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud embargo inmueble identificado con folio No. 480-4472 de ORIP de San José del Guaviare	02-07-1997	Ver folio 52, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto decreta embargo inmueble con folio No. 480-4472 de ORIP de San José del Guaviare	11-07-1997	Ver folio 53, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio comunica embargo a ORIP de San José del Guaviare	30-07-1997	Ver folio 55, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto releva secuestro Jairo Ernesto Hernández Flechas y lo reemplaza por Jhon Henry Quiroga	24-04-1998	Ver folio 69, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud repetir oficio dirigido al registrador ORIP San José del Guaviare	13-08-1998	Ver folio 77, cuaderno medidas cautelares
Auto accede solicitud repetir oficio	27-08-1998	Ver folio 78, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio 1.745 comunica embargo	01-09-1998	Ver folio 79, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud decretar secuestro y allega certificado de tradición folio No. 480-4472 con inscripción embargo	07-09-1998	Ver folios 82 y 83, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto ordena allegar escritura pública No. 6.555 del 28-09-1995 previo decreto secuestro	21-09-1998	Ver folio 105, cuaderno medidas cautelares 2-1

Solicitud informa linderos bien folio No. 480-4472	23-09-1998	Ver folio 106, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto decreta secuestro bien identificado con folio No. 480-4472 ORIP San José del Guaviare	05-10-1998	Ver folio 107, cuaderno medidas cautelares 2-1
Despacho Comisorio No. 534 dirigido Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare	26-10-1998	Ver folio 108, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud decretar avalúo bienes embargados y secuestrados	02-12-1998	Ver folio 110, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto designa peritos para llevar a cabo avalúo bienes embargados y secuestrados	11-12-1998	Ver folio 111, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficios comunican designación a peritos	25-01-1999	Ver folio 112, cuaderno medidas cautelares 2-1
Actas de posesión peritos Avaluadores	03-02-1999	Ver folios 113 y 114, cuaderno medidas cautelares 2-1
Avalúo inmueble identificado con folio 232-20490	08-02-1999	Ver folios 115 a 126, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto corre traslado avalúo	10-02-1999	Ver folio 127, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare donde solicita copia auto 05-10-1998	17-02-1999	Ver folio 129, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud que avalúo se practique sobre inmueble y fábrica ubicados en San José del Guaviare, entre otros	17-02-1999	Ver folio 130, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto ordena remitir copia solicitada por Juzgado Promiscuo Circuito San José del Guaviare - tiene en cuenta que inmueble con folio 480-4472 está embargado	23-02-1999	Ver folio 132, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio No. 796 por el que se remite copia auto solicitada por Juzgado Promiscuo Circuito de San José del Guaviare	16-03-1999	Ver folio 145, cuaderno medidas cautelares 2-1
Avalúo muebles ubicados en San José del Guaviare	03-05-1999	Ver folios 147 a 186, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio 2.094 por el que se comunica a Jairo Ernesto Hernández que por auto de 24 de abril de 1998 se designó a Jhon Henry Quiroga Calle como secuestre en su lugar, respecto de los bienes que fueron objeto de secuestro en la diligencia de 13 de junio de 1997 mediante Despacho	Elaborado el 02-09-2003. Entregado el 02-09-2003	Ver folio 186, cuaderno medidas cautelares 2-1

Comisorio No. 093 de abril 01 de 1997		
Auto corre traslado avaluo bienes que conforman fábrica de aguardiente "ORINOCO" y ordena oficiar para que corrija anotación No. 3 folio No. 480-4472 para corrección información.	25-05-1999	Ver folio 187, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud fijar fecha remate fábrica de aguardiente "Orinoco" entre otros bienes	21-07-1999	Ver folio 126, cuaderno principal 1-1
Auto fija fecha remate para el 14-09-1999	30-07-1999	Ver folio 127, cuaderno principal 1-1
Oficio No. 1779 por el que se comunica corrección información en anotación No. 3 folio 480 - 4472	19-08-1999	Ver folio 189, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare por el cual se allega Despacho comisorio sin diligenciar	21-09-1999	Ver folios 193 a 209, cuaderno medidas cautelares 2-1
Demandante allega certificado tradición bien folio 480-4472 con corrección información	27-10-1999	Ver folios 130 y 131, cuaderno principal 1-1
Auto fija nueva fecha para remate de fábrica de aguardiente - requiere nuevamente corregir información folio No 480-4472	29-10-1999	Ver folio 132 y 133, cuaderno principal 1-1
Aviso de remate	Fijado 26-01-2000 Desfijado el 17-02-2000	Ver folios 134 y 135, cuaderno principal 1-1
Oficio No. 2677 solicitando corrección información folio No. 480-4472	Elaborado 29-11-1999 Retirado 23-05-2000	Ver folio 136, cuaderno principal 1-1
Diligencia de remate no realizada porque demandante no hizo publicaciones	17-02-2000	Ver folio 138, reverso, cuaderno principal 1-1
Memorial demandante devuelve aviso sin publicaciones y pide nueva fecha para remate	02-03-2000	Ver folios 138, cuaderno principal 1-1
Auto fija fecha remate para el 15-06-2000	06-03-2000	Ver folio 140, cuaderno principal 1-1
Aviso remate	Fijado 24-05-2000 Desfijado 15-06-2000	Ver folios 142 y 143, cuaderno principal 1-1
Diligencia de remate sin realizar porque demandante no realizó publicaciones	15-06-2000	Ver folio 144, reverso, cuaderno principal 1-1
Memorial demandante devuelve aviso sin publicaciones y solicita nueva fecha remate	20-06-2000	Ver folios 145 a 149, cuaderno principal 1-1

Auto fija fecha remate fábrica de aguardiente y otros para el 07-09-2000 – niega remate bien folio 480-4472 por no estar secuestrado	22-06-2000	Ver folio 150, cuaderno principal 1-1
Aviso remate	Fijado 22-08-2000	Ver folios 151 y 152, cuaderno principal 1-1
Memorial demandante allega publicaciones	05-09-2000	Ver folio 154 a 158, cuaderno principal 1-1
Memorial demandante solicitud suspender remate	07-09-2000	Ver folio 160, cuaderno principal 1-1
Diligencia de remate – niega solicitud suspensión – remate inmueble folio 230-11134 de ORIP Villavicencio	07-09-2000	Ver folio 164 a 169, cuaderno principal 1-1
Solicitud demandante fijar fecha para remate	18-09-2000	Ver folio 174, cuaderno principal 1-1
Auto fija fecha remate para el 01-11-2000	20-09-2000	Ver folios 175 a 177, cuaderno principal 1-1
Aviso remate – constancia titular despacho se encuentra en escrutinios en la zona A del municipio de Acacias	Fijado 11-10-2000 Desfijado 01-11-2000	Ver folios 190 y 191, cuaderno principal 1-1
Memorial demandante fijar nueva fecha para remate	07-11-2000	Ver folio 192, cuaderno principal 1-1
Auto fija fecha remate para el 27-02-2001	15-11-2000	Ver folio 193, cuaderno principal 1-1
Aviso remate	Fijado 29-01-2001 Desfijado 27-01-2001	Ver folios 194 a 195 y 201 a 202, cuaderno principal 1-1
Demandante allega publicaciones	20-02-2001	Ver folios 196 a 200, cuaderno principal 1-1
Diligencia de remate no realizada porque titular de despacho se encontraba en permiso	27-02-2001	Ver folio 202, reverso, cuaderno principal 1-1
Solicitud demandante fijar nueva fecha remate	07-03-2001	Ver folio 203, cuaderno principal 1-1
Solicitud demandante emitir comisorio para llevar a cabo secuestro bien folio 480-4472	07-03-2001	Ver folio 210, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto fija fecha remate para el 17-05-2001	09-03-2001	Ver folio 204, cuaderno principal 1-1
Auto comisiona Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para llevar a cabo secuestro bien folio 480-4472	09-03-2001	Ver folio 211, cuaderno medidas cautelares 2-1
Memorial allega publicaciones aviso remate	16-05-2001	Ver folios 206 a 209, cuaderno principal 1-1
Aviso remate	30-04-2001	Ver folios 210 y 211, cuaderno principal 1-1
Diligencia de remate declarada desierta porque no hubo posturas	17-05-2001	Ver folios 212 y 213, cuaderno principal 1-1
Despacho Comisorio No. 183	09-07-2001	Ver folio 212, cuaderno medidas cautelares 2-1

Autorización para retirar comisorio y retira comisorio	11-07-2001	Ver folios 212, reverso y 213, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio demandante allega comisorio No. 183 diligenciado - diligencia de secuestro realizada el 03-08-2001, se designó como secuestre de bien con folio 480-4472 a Jairo Ernesto Hernández Flechas - solicitud ordenar avalúo inmueble	09-08-2001	Ver folios 214 a 223, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto ordena comisionar para notificar secuestre deber prestar caución y para designar peritos avalúen inmueble	16-08-2001	Ver folio 224, cuaderno medidas cautelares 2-1
Despacho comisorio No. 245	07-09-2001	Ver folio 225, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio 06-06-01 ORIP San José del Guaviare que comunica inscripción embargo DIAN y levantamiento embargo Juzgado	13-09-2001	Ver folio 226, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto incorpora oficio y pone en conocimiento	02-10-2001	Ver folio 227, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud oficiar Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para allegar copias despacho comisorio	21-06-2002	Ver folio 228, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto niega solicitud oficiar porque copias ya obran en expediente	26-06-2002	Ver folio 229, cuaderno medidas cautelares 2-1
Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare remite Despacho Comisorio No. 245 sin diligenciar	29-07-2002	Ver folios 230 a 237, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud librar nuevamente despacho comisorio	31-07-2002	Ver folio 238, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto accede librar despacho comisorio nuevamente a Juez Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	08-08-2002	Ver folio 239, cuaderno medidas cautelares 2-1
Despacho comisorio No. 263	27-08-2002	Ver folio 240, cuaderno medidas cautelares 2-1
Remite comisorio No. 263, en el cual obra designación 2 peritos y dos avalúos	04-04-2003	Ver folios 241 a 261, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto devuelve comisorio para que dictamen sea rendido de forma conjunta por los peritos	09-04-2003	Ver folio 262, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio remitido por representante legal Comercializadora de la Orinoquia en que recrimina	10-07-2003	Ver folios 214 a 221, cuaderno principal 1-1

manejos secuestre Jairo Hernández Flechas respecto de la fábrica de licores		
Auto requiere secuestre para que rinda cuentas de su administración	30-07-2003	Ver folio 223, cuaderno principal 1-1
Oficio No. 933 devuelve comisorio	Retirado el 17 de julio del 2003	Ver folio 263, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud nuevo secuestre John Henry Quiroga Calle emitir despacho comisorio para hacer entrega a éste	12-09-2003	Ver folio 266 a 270, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto comisiona Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para entregar bienes embargados y secuestrados en acta de 13 de junio de 1997	10-10-2003	Ver folio 272, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud requerir Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para que remita comisorio No. 263	07-11-2003	Ver folio 273, cuaderno medidas cautelares 2-1
Despacho Comisorio No. 173 para entrega bienes embargados y secuestrados en acta de 13 de junio de 1997	11-12-2003	Ver folio 274, cuaderno medidas cautelares 2-1
Auto requiere Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para que devuelva comisorio No. 263 de 27-08-2002	18-12-2003	Ver folio 276, cuaderno medidas cautelares 2-1
Oficio No. 170 requiere devolución comisorio No. 263	Retirado 05-02-2004	Ver folio 277, cuaderno medidas cautelares 2-1
Solicitud secuestre Jhon Henry Quiroga Calle donde requiere nueva diligencia de entrega	17-03-2004	Ver folios 281 a 288, cuaderno medidas cautelares 2-2
Oficio Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare remite despacho comisorio No. 173, con diligencia de entrega de 11 de marzo del 2004	23-03-2004	Ver folios 289 a 309, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto agrega comisorio y requiere secuestre	30-03-2004	Ver folio 340, cuaderno medidas cautelares 2-2
Solicitud librar nuevo despacho comisorio para llevar a cabo el avalúo del inmueble a que refiere el despacho comisorio No. 245	06-04-2004	Ver folio 311, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto ordena allegar avalúo, según art. 516 CPC	30-04-2004	Ver folio 312, cuaderno medidas cautelares 2-2
Solicitud comisionar para realizar avalúo bien folio 480-4472	29-06-2004	Ver folio 230, cuaderno principal 1-1
Auto niega solicitud e indica que debe proceder según art. 52, inciso 5°, Ley 794 del 2003	12-07-2004	Ver folio 231, cuaderno principal 1-1

Memorial de parte demandante por el que allega avalúo	17-08-2004	Ver folios 313 a 323, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto ordena allegue avalúo catastral, según art. 516 CPC	19-08-2004	Ver folio 324, cuaderno medidas cautelares 2-2
Memorial allega avalúo catastral	28-10-2004	Ver folios 325 y 326, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto corre traslado avalúo comercial	03-11-2004	Ver folio 327, cuaderno medidas cautelares 2-2
Solicitud fijar fecha remate	16-11-2004	Ver folio 234, cuaderno principal 1-1
Auto fija fecha remate para el 16-02-2005	29-11-2004	Ver folio 235, cuaderno principal 1-1
Aviso remate	Fijado 14-01-2005	Ver folios 237 a 239, cuaderno principal 1-1
Oficio remite publicaciones aviso remate	08-02-2005	Ver folios 240 a 245, cuaderno principal 1-1
Oficio remite certificado tradición bien folio 480-4472	15-02-2005	Ver folios 246 a 250, cuaderno principal 1-1
Diligencia de remate no realizada porque publicaciones no fueron realizadas con suficiente antelación, según art. 525 CPC	16-02-2005	Ver folio 251, cuaderno principal 1-1
Solicitud de nulidad de publicaciones para remate	17-02-2005	Ver folio 254 y 255, cuaderno principal 1-1
Auto niega solicitud nulidad	03-03-2005	Ver folio 256, cuaderno principal 1-1
Solicitud fijar fecha remate	14-03-2005	Ver folio 257, cuaderno principal 1-1
Memorial solicita decretar embargo inmueble folio 480-4472 ORIP San José del Guaviare	16-03-2007	Ver folio 336, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto decreta embargo bien folio 480-4472 ORIP San José del Guaviare	22-03-2007	Ver folio 337, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto fija fecha remate para 12-05-2005	28-03-2005	Ver folio 258, cuaderno principal 1-1
Aviso remate	Fijado 07-04-2005 Recibido 25-04-2005	Ver folios 259 a 261, cuaderno principal 1-1
Solicitud fijar nueva fecha remate porque no se hicieron las publicaciones requeridas	28-04-2005	Ver folio 262, cuaderno principal 1-1
Oficio comunica embargo ordenado en auto 22-03-2007	11-04-2007 Retirado el 03-05-2007	Ver folio 338, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto fija remate para el 28-06-2005	06-05-2005	Ver folio 269, cuaderno principal 1-1
Aviso de remate	18-05-2005	Ver folios 270 a 272, cuaderno principal 1-1
Memorial allega publicaciones	15-06-2005	Ver folio 273 a 277, cuaderno principal 1-1
Memorial allega certificado tradición folio 480-4472	28-06-2005	Ver folios 278 a 283, cuaderno principal 1-1

Diligencia de remate, se remató inmueble folio 232-20490 ORIP Acacias	28-06-2005	Ver folio 285 a 286, cuaderno principal 1-1
Solicitud fijar fecha remate	12-07-2005	Ver folio 296, cuaderno principal 1-1
Auto fija fecha remate para 01-09-2005	25-06-2005	Ver folio 297, cuaderno principal 1-1
Aviso de remate	04-08-2005	Ver folio 307 a 309, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar fecha para remate y devuelve aviso para remate sin diligenciar	25-08-2005	Ver folio 313 a 316, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate sin realizar por no llevarse a cabo las publicaciones correspondientes	01-09-2005	Ver folio 320, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para el 20-10-2005	08-09-2005	Ver folio 320 A, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 19-09-2005	Ver folios 321 a 323, cuaderno principal 1-2
Memorial demandante allega publicaciones	06-10-2005	Ver folios 326 a 329, cuaderno principal 1-2
Memorial allega certificado tradición inmueble folio 480-4472; solicitud adjudicar bien por cuenta del crédito	19-10-2005	Ver folios 331 a 334, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate declarada desierta por no haber postores	20-10-2005	Ver folio 340, cuaderno principal 1-2
Auto niega adjudicación bienes por cuenta del crédito	09-11-2005	Ver folio 342, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar fecha para remate	16-11-2005	Ver folio 343, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para el 18-01-2006	24-11-2005	Ver folio 344, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 02-12-2005	Ver folios 245 a 247, cuaderno principal 1-2
Memorial devuelve publicaciones porque no fueron realizadas en tiempo	12-01-2006	Ver folios 350 a 353, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate no realizada por no haberse llevado a cabo publicaciones oportunamente	18-01-2006	Ver folio 354, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para el 19-04-2006	25-01-2006	Ver folio 355, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 07-02-2006	Ver folios 356 a 358, cuaderno principal 1-2
Memorial allega publicaciones	29-03-2006	Ver folios 359 a 364, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate no realizada porque parte demandante no allegó certificado de tradición	19-04-2006	Ver folio 365, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar fecha para remate	05-05-2006	Ver folio 366, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para el 13-06-2006	09-05-2006	Ver folio 367, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar nueva fecha para remate	06-07-2006	Ver folio 368, cuaderno principal 1-2

Oficio remitido por la DIAN en que se informa que el inmueble con folio 480-4472 fue embargado y secuestrado por dicha entidad	07-07-2006	Ver folio 369, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para 31-08-2006 y dispone solicitud DIAN	25-07-2006	Ver folio 370, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 08-08-2006	Ver folios 371 a 373, cuaderno principal 1-2
Memorial demandante allega publicaciones	16-08-2006	Ver folios 375 a 380, cuaderno principal 1-2
Memorial allega certificado tradición inmueble folio 480 - 4472	31-08-2006	Ver folios 381 a 382, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate declarada desierta porque no se presentó ningún postor	31-08-2006	Ver folio 384, cuaderno principal 1-2
Oficio remitido por la DIAN en que reitera que bien con folio 480-4472 fue dado en garantía a dicha entidad	07-09-2006	Ver folio 385, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar nueva fecha remate	08-09-2006	Ver folio 386, cuaderno principal 1-2
Auto niega solicitud dado que embargo fue cancelado para inscribir embargo de DIAN	18-09-2006	Ver folio 387, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar fecha y aplicar canon 542 CPC	09-11-2006	Ver folio 388, cuaderno principal 1-2
Auto previo resolver fijar fecha solicita oficiar ORIP San José del Guaviare para verificar si inmueble folio 480-4472 está a disposición del juzgado o de la DIAN	17-11-2006	Ver folio 389, cuaderno principal 1-2
Solicitud adicionar oficio remitido a ORIP San José del Guaviare	27-11-2006	Ver folio 390, cuaderno principal 1-2
Auto complementa oficio	11-12-2006	Ver folio 391, cuaderno principal 1-2
Oficio dirigido ORIP San José del Guaviare	19-12-2006, retirado en la misma fecha	Ver folio 392, cuaderno principal 1-2
Memorial allega certificado tradición folio 480-4472	25-07-2007	Ver folios 393 a 395, cuaderno principal 1-2
Oficio No. 180 por el que ORIP San José del Guaviare remite oficio debidamente inscrito en folio 480 - 4472	24-07-2007	Ver folios 340 a 343, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto agrega oficio remitido por ORIP San José del Guaviare	22-08-2007	Ver folio 344, cuaderno medidas cautelares 2-2
Fija fecha remate para el 30-10-2007	22-08-2007	Ver folio 396, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	17-09-2007 Retirado el 26-09-2007	Ver folios 397 y 398, cuaderno principal 1-2
Oficio No. 1920 por el que requiere Registrador ORIP San José del Guaviare	18-09-2007 Retirado 26-09-2007	Ver folio 399, cuaderno principal 1-2

Memorial remitido por demandante comunicando que deuda en DIAN fue cancelada	12-09-2007	Ver folios 400 y 401, cuaderno principal 1-2
Solicitud remate bien folio 480-4472	29-09-2007	Ver folio 445, cuaderno principal 1-2
Auto ordena estarse a lo dispuesto en auto de 22-08-2007	11-10-2007	Ver folio 446, cuaderno principal 1-2
Memorial solicita fijar fecha remate bienes muebles e inmueble ubicados en San José del Guaviare; devuelve aviso para remate programado	19-10-2007	Ver folio 447, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para el 11-12-2007	15-10-2007	Ver folio 450, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 16-11-2007 Retirado 21-11-2007	Ver folios 451 a 453, cuaderno principal 1-2
Memorial allega publicaciones	30-11-2007	Ver folios 454 a 458, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate no realizada porque la publicación en prensa no fue realizada debidamente	11-12-2007	Ver folio 459, cuaderno principal 1-2
solicitud fijar fecha remate	19-12-2007	Ver folio 486, cuaderno principal 1-2
Auto fija fecha remate para el 13-05-2008	17-01-2008	Ver folio 487, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 01-02-2008	Ver folios 490 a 492, cuaderno principal 1-2
Diligencia de remate no realizada porque no aportó publicaciones	13-05-2008	Ver folio 493, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar fecha remate	03-04-2009	Ver folio 496, cuaderno principal 1-2
Niega remate inmueble folio 480-4472 porque el avalúo data del 2004 y fija fecha remate bienes muebles	15-05-2009	Ver folio 497, cuaderno principal 1-2
Aviso remate	Fijado 04-06-2009	Ver folios 499 y 500, cuaderno principal 1-2
Solicitud aceptar cesiones banco del Estado a Central de Inversiones, y de ésta a Compañía de Gerenciamiento de Activos	27-07-2011	Ver folios 501 a 527, cuaderno principal 1-2
Auto acepta cesión	18-08-2011	Ver folio 528, cuaderno principal 1-2
Solicitud aceptar cesión Compañía de Gerenciamiento de Activos a José Rosemberg Hernández Pacheco	12-09-2011	Ver folios 529 a 535, cuaderno principal 1-2
Niega solicitud secuestre relevado Jairo Ernesto Hernández Flechas con relación a cuentas presentadas por éste	29-10-2011	Ver folio 536, cuaderno principal 1-2

Auto acepta cesión	28-10-2011	Ver folio 537, cuaderno principal 1-2
Solicitud adjudicación bienes a favor demandante	23-02-2012	Ver folio 539, cuaderno principal 1-2
Auto no da trámite solicitud	09-03-2012	Ver folio 540, cuaderno principal 1-2
Solicitud reconocer personería	16-03-2012	Ver folios 541 y 542, cuaderno principal 1-2
Auto ordena cumplir requisito art. 22, Decreto 196 de 1971 previo a reconocer personería	07-05-2012	Ver folios 543, cuaderno principal 1-2
Solicitud fijar fecha remate	05-07-12	Ver folio 544, cuaderno principal 1-2
Auto niega fijar fecha remate bienes muebles porque avalúo data de 1999	10-08-2012	Ver folio 545, cuaderno principal 1-2
Solicitud comisionar a Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para que nombrara un perito de la lista de auxiliares y que procediera al avalúo	22-08-2012	Ver folio 546, cuaderno principal 1-2
Auto niega solicitud por improcedente	28-09-2012	Ver folio 547, cuaderno principal 1-2
Memorial allega avalúo comercial bienes muebles e inmueble ubicados en San José del Guaviare	10-12-2012	Ver folios 554 a 586, cuaderno principal 1-2
Auto corre traslado avalúo	21-02-2013	Ver folio 587, cuaderno principal 1-2
Auto deja sin valor ni efecto traslado avalúo porque el mismo obraba en copia simple	23-05-2013	Ver folio 587, cuaderno principal 1-2
Memorial allega avalúos en original	11-09-2013	Ver folios 589 a 613, cuaderno principal 1-2
Auto corre traslado avalúos	09-12-2013	Ver folio 614, cuaderno principal 1-2
Auto requiere secuestre Jhon Henry Quiroga. Comisiona Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para notificar personalmente requerimiento	21-02-2013	Ver folio 345, cuaderno medidas cautelares 2-2
Despacho Comisorio No. 37, para notificar secuestre para que rinda cuentas	30-05-2013	Ver folio 346, cuaderno medidas cautelares 2-2
Remite despacho comisorio No. 37 informando que secuestre no reside en el municipio de San José del Guaviare	02-08-2013	Ver folios 347 a 354, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto releva secuestre Jhon Henry Quiroga y comisiona para que designe nuevo secuestre y haga entrega de bienes secuestrados el 13 de junio de 1997. Ordena	09-12-2013	Ver folio 355, cuaderno medidas cautelares 2-2

expedir oficio a sala disciplinaria Consejo Superior Judicatura para poner en conocimiento actos de secuestre Quiroga Calle		
Despacho Comisorio No. 016 dirigido a Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare	09-05-2014	Ver folio 356, cuaderno medidas cautelares 2-2
Oficio remitido por Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare solicitando que se comisione a uno de los juzgados promiscuos municipales existentes para ese momento	22-05-2014	Ver folio 357, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto niega solicitud y ordena oficiar para que cumpla inmediatamente con la comisión.	19-08-2014	Ver folio 358, cuaderno medidas cautelares 2-2
Oficio No. 2.783 comunicando auto de 19-08-2014	Retirado 27-08-2014	Ver folio 359, cuaderno medidas cautelares 2-2
Oficio No. 3.094 de Juzgado Promiscuo Circuito de San José del Guaviare devolviendo comisión diligenciada	13-01-2015 (según consta en sistema Siglo XXI)	Ver folios 360 a 420, cuaderno medidas cautelares 2-2
Auto dispone tener en cuenta que avalúos de fábrica de aguardiente e inmueble folio 480-4472	15-05-2015	Ver folio 629, cuaderno principal 1-3
Auto agrega despacho comisorio	15-05-2015	Ver folio 422, cuaderno medidas cautelares 2-2
Solicitud remate, pero para ello, solicita comisionar a Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare	19-08-2015	Ver folio 630, cuaderno principal 1-3
Constancia cierre extraordinario de 01-03-2016 a 14-03-2016	01-03-2016	Ver folio 631, cuaderno principal 1-3
Auto ordena comisionar a Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare para remate	05-04-2016	Ver folio 632, cuaderno principal 1-3
Despacho comisorio No. 018	17-05-2016	Ver folio 633, cuaderno principal 1-3
Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare remite comisión por solicitud del apoderado demandante en consideración a que juzgado no relacionó al cesionario del crédito en el Despacho comisorio	11-07-2016	Ver folios 634 a 653, cuaderno principal 1-3
Despacho Comisorio No.035	13-07-2016	Ver folio 654, cuaderno principal 1-3

Oficio Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare remite comisión porque no logró establecer quién era el secuestre	04-11-2016	Ver folios 655 a 707, cuaderno principal 1-3
Revocatoria poder, cesionario Rosemberg Hernández otorga poder, solicitud remate	08-11-2016	Ver folios 708 a 714, cuaderno principal 1-3
Auto agrega despachos comisorios, niega solicitud comisionar para remate, comoquiera que avalúo data de 10-09-2013	08-03-2017	Ver folios 715 a 717, cuaderno principal 1-3
Memorial allega avalúo	21-03-2017	Ver folios 719 a 753, cuaderno principal 1-3
Auto corre traslado avalúo	31-03-2017	Ver folio 754, cuaderno principal 1-3
Solicitud fijar fecha remate	21-04-2017	Ver folio 755, cuaderno principal 1-3
Oficio allegado por secuestre bienes muebles fábrica de aguardiente "Orinoco", informa dificultades para acceder al bien donde están ubicados los bienes	27-04-2017	Ver folio 756, cuaderno principal 1-3
Memorial secuestre bienes muebles fábrica aguardiente "Orinoco" indicando nuevamente dificultad para acceder al bien donde está ubicada la maquinaria secuestrada	08-05-2017	Ver folios 757 a 765, cuaderno principal 1-3
Auto niega solicitud secuestre y le indica que debe iniciar acciones pertinentes - niega fijar fecha para remate	04-08-2017	Ver folio 783, cuaderno principal 1-3
Demandante solicita practicar secuestro	10-08-2017	Ver folios 784 a 788, cuaderno principal 1-3
Oficio No. 2.644 solicita informar si medida secuestro sobre inmueble folio No. 480-4472 sigue vigente	12-09-2017	Ver folios 790, cuaderno principal 1-3
Auto ordena comunicar a Juzgado Promiscuo Circuito de San José del Guaviare que secuestre sigue vigente	27-09-2017	Ver folio 792, cuaderno principal 1-3
Auto niega medida cautelar de secuestro porque ya se practicó, secuestre debe ejercer acciones pertinentes para recuperar la tenencia	27-09-2017	Ver folio 793, cuaderno principal 1-3
Solicitud relevar secuestre y comisionar para entrega	02-10-2017	Ver folio 794 a 806, cuaderno principal 1-3
Memorial secuestre bienes muebles Fredy Pastrana Naranjo	05-10-2017	Ver folios 807 a 812, cuaderno principal 1-3
Auto releva secuestre inmueble folio 480-4472 Jairo Ernesto Hernández	30-01-2018	Ver folio 827, cuaderno principal 1-3

Flechas y comisiona al Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del Guaviare para designación y entrega - niega suspensión por prejudicialidad		
Auto requiere acreditar diligenciamiento despacho comisorio No. 08 de 27-02-2018	15-03-2018	Ver folio 830, cuaderno principal 1-3
Memorial demandante informa sobre radicado despacho comisorio el 01-03-2018 ante Juzgado Promiscuo Circuito de San José del Guaviare	16-04-2018	Ver folio 833 a 835, cuaderno principal 1-3
Solicitud modificar comisión y dirigirla al Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	02-05-2018	Ver folios 848 a 849, cuaderno principal 1-3
Auto modifica comisión y comisiona a Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	22-05-2018	Ver folio 850, cuaderno principal 1-3
Despacho Comisorio No. 078	25-07-2018	Ver folio 853, cuaderno principal 1-3
Parte demandante allega copia diligencia de entrega	27-08-2018	Ver folios 854 a 870, cuaderno principal 1-3
Solicitud adjudicación bienes a parte demandante, y en subsidio, fijar fecha para remate	29-08-2018	Ver folio 871, cuaderno principal 1-3
Auto niega adjudicación y requiere Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para que allegue despacho comisorio diligenciado	04-09-2018	Ver folio 872, cuaderno principal 1-3
Memorial remitido por secuestre María Cleofe Beltrán Buitrago sobre tenencia del bien	21-09-2018	Ver folio 876 y 877, cuaderno principal 1-3
Auto ordena oficiar Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare para que remita comisorio - resuelve solicitud secuestre indicándole que debe entablar acciones pertinentes	09-10-2018	Ver folio 878, cuaderno principal 1-3
Oficio Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare informa diligenciamiento Despacho Comisorio No. 078	22-10-2018	Ver folios 882 y 883, cuaderno principal 1-3
Auto agrega oficio	30-10-2018	Ver folio 884, cuaderno principal 1-3
Oficio Juzgado Promiscuo del Circuito de San José del	01-11-2018	Ver folios 885 a 910, cuaderno principal 1-3

Guaviare remite despacho comisorio sin diligenciar		
Oficio No. 1.134 del 06-11-2018, proveniente de Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	08-11-2018	Ver folios 912 a 1015, cuaderno principal 1-4
Auto remite despacho comisorio ante Tribunal Superior del Distrito Judicial para que resolviera apelación auto proferido por Juzgado Primero Promiscuo Municipal de San José del Guaviare	05-02-2019	Ver folio 1020, cuaderno principal 1-4
Solicitud decretar remate	18-02-2019	Ver folio 1021, cuaderno principal 1-4
Auto niega fijar fecha remate y ordena avaluar inmueble y muebles fábrica de aguardiente "Orinoco"	14-03-2019	Ver folio 1025, cuaderno principal 1-4
Memorial demandante allega avalúo comercial	21-03-2019	Ver folios 1026 a 1058, cuaderno principal 1-4
Memorial demandante allega avalúo catastral	21-03-2019	Ver folios 1059 y 1060, cuaderno principal 1-4
Auto corre traslado avalúo comercial	30-04-2019	Ver folios 1071, cuaderno principal 1-4
Solicitud demandante fijar fecha remate	30-05-2019	Ver folio 1074, cuaderno principal 1-4
Auto fija fecha remate para el 24-09-2019	20-06-2019	Ver folio 1076, cuaderno principal 1-4
Auto dispone obedecer y cumplir lo ordenado por la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio	27-08-2019	Ver folio 1078, cuaderno principal 1-4
Memorial demandante allega publicaciones	19-09-2019	Ver folios 1082 a 1092, cuaderno principal 1-4
Diligencia de remate realizada, se remataron los bienes muebles de la fábrica de aguardiente "Orinoco" y el inmueble con folio 480-4472 de la ORIP de San José del Guaviare	24-09-2019	Ver folios 1093 a 1103, cuaderno principal 1-4
Auto niega dar trámite recurso de reposición	10-12-2019	Ver folio 1103 A, cuaderno principal 1-4
Solicitud demandante allega pago impuestos con ocasión de remate	26-09-2019	Ver folios 1110 a 1113, cuaderno principal 1-4
Solicitud secuestre inmueble con folio No. 480 - 4472	27-09-2019	Ver folios 1114 a 1115, cuaderno principal 1-4
Solicitud secuestre muebles fábrica de aguardiente "Orinoco"	14-11-2019	Ver folios 1119 a 1120, cuaderno principal 1-4
Auto informa a secuestre que continua funcionando como tal	10-12-2019	Ver folio 1136, cuaderno principal 1-4
Auto aprueba remate	10-12-2019	Ver folio 1137 a 1138, cuaderno principal 1-4

Solicitud secuestre inmueble con folio No. 482-4472	12-12-2019	Ver folio 1139 a 1142, cuaderno principal 1-4
--	------------	--